

Rad: 2019-340

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El señor **AGUSTIN ARAQUE MENESES**, a través de apoderado judicial, formuló demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en contra de la señora **ELIZABETH RUIZ LUNA**.

Esta demanda fue resuelta mediante sentencia 031 del 11 de marzo de 2020, en la cual se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre el señor **AGUSTIN ARAQUE MENESES** y el señora **ELIZABETH RUIZ LUNA**, el 19 de julio de 1974 en la parroquia Nuestra Señora de Fátima.

El 16 de julio de 2020, la apoderada de la parte convocante, solicitó la corrección de la sentencia aludida en el párrafo anterior, como quiera que en dicho proveído el nombre que se consignó para el demandado fue **AUGUSTIN ARAQUE MENESES** y no **AGUSTIN ARAQUE MENESES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia 031 del 11 de marzo de 2020 el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por los señores AGUSTIN ARAQUE MENESES y ELIZABETH RUIZ LUNA en la Parroquia Nuestra Señora de

Fátima, el 19 de julio de 1974 y registrado en la notaría Cuarta del Circulo de Bucaramanga, bajo el indicativo serial No. 07346398; por la causal prevista en el artículo 8 del artículo 154 del Código Civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la sentencia 031 del 11 de marzo de 2020 el cual quedará así:

“SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por los señores **AGUSTIN ARAQUE MENESES** y **ELIZABETH RUIZ LUNA**, a raíz de su vínculo matrimonial; la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos en la ley”.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b9bcf976dc8ebdf2059f1c3829990970eb0951b49622265574ded2d7a8900fdf

Documento generado en 09/11/2020 03:45:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>